ESTUDIOS DEL SECTOR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, FORMATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, MAGDALENA.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales el hacer, durante la etapa de planeación, el análisis del sector económico y de los oferentes.

El análisis debe permitir conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de este análisis la entidad estatal debe dejar constancia en los documentos del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar el Estudio del Sector dentro de la etapa de planeación del contrato.

1. ANALISIS DEL SECTOR:

1.1. Desde la Perspectiva Legal: El aspecto legal del presente proceso se estudia, bajo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, del cual se extrae las reglas aplicables para los Contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

(…)

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(…)

3o. Contrato de prestación de servicios.
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

1.3.1. Desde la Perspectiva Comercial y Financiera: para analizar el presente sector se tuvo en cuenta los valores que Municipio han contratado históricamente, de acuerdo a su formación e idoneidad.

1.3.1. Desde la Perspectiva organizacional: el Municipio de PIVIJAY, Magdalena, requiere de una persona (natural o jurídica) idónea para satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio previo, debe reunir las siguientes condiciones de capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato:

A. Experiencia General

Una experiencia general mínima de un (1) año.

B. Experiencia específica

La persona natural o jurídica idónea para la ejecución del objeto contractual que se desprende de la necesidad de la administración; quien tenga conocimientos y experiencia relacionada en temas relacionado con violencia de genero y/o violencia intrafamiliar. .

CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN

El oferente deberá acreditar lo siguiente:

1.3.1. Desde la Perspectiva Técnica: El Municipio de PIVIJAY Magdalena, requiere de una persona jurídica o natural que ejecute las actividades descritas en los estudios previos.

1.3.1. Desde la Perspectiva de los Riesgos: con la ejecución del futuro contrato no se observa afectación por riegos previsibles de tipo económico, financiero y operacional.

1.4. INCLUSIONES EN PLANES DE LA ENTIDAD: El contrato que se pretende celebrar está incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio.

1.1 **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**: El objeto que se pretende contratar se encuentra identificado hasta el cuarto nivel dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la siguiente manera:

Código	Nombre Producto
80111600	PERSONAL TEMPORAL

2. GARANTIAS:

El MUNICIPIO DE PIVIJAY en virtud de la facultad conferida por el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato, el valor y considerando que los pagos serán realizados una vez el supervisor verifique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.

3. ANALISIS DE LA DEMANDA.

3.1. REFERENTE HISTORICO D EN LA ADQUISICIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

ITEM	*N° PROCESO*	*MODALIDAD*	*OBJETO*	*VALOR*
1	*No. 554-2023*	*Contratación Directa*	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CHARLAS PARA EL FOMENTO DE LA PROMOCION DE LA DENUNCIA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE PAREJA EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN*	*32.400.000*

CAPACIDAD CONTRACTUAL
El Señor Alcalde, se encuentra debidamente autorizado para celebrar este tipo de contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

SUJECION A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES
El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos del Título IV del Capítulo I del Decreto 1082 de 2015.

Se firma, septiembre de 2026.

JUAN JOSE DIAZ DURANGO
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO